

Don alfon por la gra de Dios Rey de castilla de toledo de leon de galisia de sevilla de cordova de murcia de jahen de
 goya de senor de molina Al conejo r los alcalle r al alguacal de la abdia de murcia. Salud r gra sepades q jllam m
 ghuic vpo mandado q embastes anos nos dio vras paciones Et alo q nos embastes des en paco de los agujos
 q recibistes de don John de sus vasallos r q nos embastes defende por nra causa q uos leuo alfon roys de se
 to vpo reyno q no fferistes ninguna cosa sobre ello fasta q uos nos embastes mandu sobrelle como
 fferistes. Salud r tenemos por bie r mandamos q mostrades al vpo adelantado los agujos q don John r sus
 vasallos vos au fecho las qellas q dellos auedes. Et mandamos al nro adelantado de murcia q uos haga
 ende ffe cumplimanto de despo. Dada en burgos xxij dias de abril Era de mill r tresçientos r sesenta r çeyto
 anos. Don John qre la fe escriu por mandado del Rey. Gil aluarez aradiano. Diego p v. John de cambians
 rondo sancto.

Los b's de murcia no son vasallos de ois señores
 salvo sy fueren nros vasallos o de nro fijo heredero

Don alfon por la gra de Dios Rey de castilla de toledo de leon de galisia de sevilla de cordova de murcia de jahen
 del algarve r senor de molina Al conejo r los alcalle r al alguacal de la abdia de murcia. Salud r gra sepades q
 jllam m ghuic vpo mandado q aynos embastes nos dio vras paciones Et alo q nos embastes des en
 paco de los privilegios q auedes de los ois reyes onde nos venimos r de nos en q se conyene q los reynos de
 murcia q no due su vasallos de oves señores salvo sy fueren nros vasallos o de nro fijo heredero Et q
 agora q ay algunos de vros reynos de murcia q no son nros vasallos ni de nro fijo heredero r son vpo
 los de oves señores Et q nos embastes pedu mced q mandamos passu onga ellos segun q en los
 dichos privilegios se conyene. Tenemos por bie r mandamos q fagades pgonar por la abdia de murcia q los
 reynos de la dicha abdia q no son nros vasallos o del infant de aragon nro fijo r sus vasallos de ois se
 ñores q los qre q se papa dellos del dia q el dicho pgon fue fecho fasta seys meses pmos seguntes r no
 sea mas sus vasallos Et sy no q mandamos passu onga ellos r onga sus bienes segun q en el dicho
 privilegio se conyene. Et des q el dicho prego ffecho q nos lo embastes mostru por q nos se
 pamos en q qo fue fecho r mandamos sobrelle lo qta nra mced ffecho Et no fagades ende alpo
 pena del nra mced. Dada en burgos veynte r dos dias de abril Era de mill r tresçientos r sesenta r çeyto
 anos. Don John qre la fe escriu por mandado del Rey. Gil aluarez aradiano. Diego p v. John
 de cambians rondo sancto.